uso y en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90) de la Cooperativa Nuestra Señora del Rocío, S.C.A., en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andaluçía».

2.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el

Anexo adjunto.

 Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevillo, 24 de noviembre de 1994

PAULINO PLATA CANOVAS Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

- A) Relativos al producto.
- Denominación del producto:

Vino espumoso de calidad. Vino blanco joven afrutado.

- Marca Comercial: Raigal.

- Materia Prima: Uva de la variedad Zalema principalmente.
 - Características del producto:

Vino espumoso de calidad, Extra Brut elaborado mediante fermentación en botella según el método tradicional y con un grado alcohólico de 11,5% vol.

Vino blanco joven afrutado con grado alcohólico de

10,5% vol.

Etiquetado y presentación: Botella de 75 cl.
Norma de Calidad Aprobada: Reglamentación sobre los Vinos Espumosos Naturales y Gasificados (Orden de 27 de julio de 1972. BOE de 8 de agosto) y Reglamento de la Denominación de Origen «Condado de Huelva» (Orden de 1 de agosto de 1979, BOE de 11 de septiembre).

Denominación de Calidad: Denominación Específica «Vinos Espumosos» y Denominación de Origen «Condado

de Huelva» respectivamente.

B) Relativos a la Empresa.

 Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Cooperativa Nuestra Señora del Rocío, S.C.A.

Núm. Registro Sanitario de Alimentos: 30.2.935/H. Núm. Registro de Industrias Agrarias: 21/40.359.

CIF: F-21.004.833.

- Domicilio y Población: C/ Santiago, 69 21730-Almonte (Huelva).

> RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Pesca, por la que se conceden becas tipo E de Asistencia a Cursos, Seminarios y Congresos.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de mayo de 1992, por la que se regula el Programa de Formación de Personal para la Investigación y el Desarrollo Agroalimentario y Pesquero, y la Orden de 19 de abril de 1993 de la misma Consejería por la que se modifica parcialmente la Orden anterior, definen conjuntamente el marco normativo del citado Programa de Formación.

En ejecución del citado programa se ha llevado a cabo la convocatoria de ayudas del Tipo E de asistencia a cursos, seminarios y congresos, por Resolución de 5 de mayo de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera (BOJA núm. 70

de 18 de mayo).

El Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de la Reforma Agraria, atribuye a la Dirección General de Pesca en el artículo 9.º 4 las competencias de los Programas de Investigación y Desarrollo Pesquero Acuícola que, bajo la coordinación del Plan Andaluz de Investigación, lleva a cabo la Consejería de Agricultura y Pesca.

De conformidad con las disposiciones citadas, y a propuesta de la Comisión de Evaluación y Selección constituida al efecto, esta Dirección General, en virtud de

las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Adjudicar las siguienes becas tipo E, en las cuantías económicas que se detallan para cada una de ellas:

RELACION DE ADJUDICATARIOS/AS DE BECAS TIPO.«E»

Adjudicatario/a	DNI/NIF	Ayuda Aprobada Ptas.
Bórrego García, Juan José	24.825.534	175.000
Carrascal Moreno, Francisco	27.305.648 W	23.800
Castelo Cuadrado, María Jesús	50.283.394	21.160
Del Río Celestino, Mercedes	30.531.179	130.000
Durán González, Rosa María	75. 7 01.727 X	57.000
Fuentes Rodríguez, Susana -	50.708.452 F	31.160
Guerra Sanz, José Manuel	30.072.221 C	88.000
Guerra Sanz, José Manuel	30.072.211 C	110.596
Mancha Jiménez, Angela	28.720.209 V	304.087
Marín Magán, Virginia	31.231.175 G	37.000
Moriñigo Gutiérrez, Miguel A.	24.886.645	55.100
Prados Ligero, Ana María	30.463.043 A	104.000
	*	

Total de las ayudas aprobadas:

1.136.903

Para el abono de las ayudas aprobadas, los/as adjudicatarios/as harán entrega de una memoria justificativa de la actividad objeto de ayuda con el V° B° del Director del Centro, gastos efectuados y documentación y justificantes a que hace referencia el apartado 8 de la Resolución de convocatoria de ayúdas citada.

La lista de las ayudas denegadas y motivo de su denegación quedará expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Dirección General, sita en la calle Juan

de Lara Nieto s/n, Edificio 3, Sevilla.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, previa comunicación a esta Dirección General de Pesca, de conformidad con lo establecido en el art. 110/3 de la Ley 30 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de noviembre de 1994.- El Director General, Francisco Gómez Aracil.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 28 de noviembre de 1994, por la que se delegan competencias en materia de personal.

La atribución inicial de competencias en materia de personal efectuada en favor de los titulares de las distintas Consejerías por el artículo 7.º de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, ha sido objeto de desarrollo por el Decreto 255/1987, de 28 de octubre y por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, quedando configurado en base a tales normas el ámbito competencial de los Consejeros en tal materia.

El Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, crea en su artículo 1.º la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, asumiendo competencias que hasta entonces tenían asignadas la Consejería de Trabajo y la Consejería de Asuntos Sociales, concretándose la definición de la nueva Consejería en el Decreto 154/1994, de 10 de agosto, por el que se

establece su estructura orgánica.

La gestión diferenciada hasta ahora por parte de la Consejería de Trabajo y de la Consejería de Asuntos Sociales ha determinado la existencia de una multiplicidad de disposiciones reguladoras del régimen de delegación de competencias en tal materia de personal, siendo necesario clarificar la situación, reordenando tal delegación y estableciendo un tratamiento único y uniforme en el ámbito competencial de la nueva Consejería,

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, en el artículo 7.° 2 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, anteriormente citadas, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo 1.º Se delegan en el Viceconsejero de la Consejería en relación con el personal destinado en la misma las siguiente competencias:

 a) Dictar las instrucciones del servicio y dirigir la actividad del personal.

b) El ejercicio de las potestades disciplinarias con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.

c) El establecimiento de los servicios mínimos de la

competencia del Departamento.

d) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

e) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre:

 f) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

g). La autorización para la realización de cursos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónôma.

h) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio, si el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

i) Cualquier otra no atribuida específicamente a otro órgano o autoridad de la Consejería.

Artículo 2.º 1. Se delegan en el Viceconsejero, Secretario General de Asuntos Sociales, Directores Generales y Secretario General Técnico de la Consejería, en relación con el personal destinado en sus respectivos centros directivos, las siguientes competencias:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

- b) La autorización del período anual de vacaciones.
- c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- d) Autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- 2. De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de las competencias delegadas, se dará cuenta a la Secretaría General Técnica de la Consejería.
- Artículo 3.º 1. Se delegan en el Secretario General Técnico, en relación con el personal destinado tanto en los servicios centrales como periféricos de esta Consejería, los siguientes competencias:
- a) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
- b) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. c) La declaración de la situación administrativa de

servicios en otras Administraciones Públicas.

d) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

- e) El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. Del mismo modo, en relación con el personal destinado en los servicios centrales de esta Consejería, se delega en el Secretario General Técnico:

a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.

b) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

 c) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

d) La concesión de autorizaciones respecto del deber

de residencia.

e) El reconocimiento de trienios y servicios prestados

a la Administración.

- f) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- g) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física.
- Artículo 4.º Se delegan en el Director-Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en relación con el personal destinado en dicha institución, las siguientes competencias:
- a) Resoluciones sobre permutas dentro del ámbito del Organismo Autónomo.
- b) Resoluciones sobre movilidad del personal·laboral; dentro del ámbito del Organismo Autónomo.
- c) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
- d) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto
- e) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.
- f) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva del puesto de trabajo.